



DISPOSICIÓN N°004/17

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de enero de 2017.

VISTO:

El art. 24 del Estatuto Académico de la Universidad del Salvador y artículo 33 del Reglamento General de Estudios de Pregrado y Grado RR N°152/14.-

La Resolución Rectoral N°13/12, correspondiente a los planes de estudio de las carreras de Traductorado Público de Inglés, Traductorado Científico-Literario de Inglés, Licenciatura en Interpretación de Conferencias en Inglés, y Licenciatura en Lengua Inglesa, y sus RR complementarias N°539/12 y 604/15.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario dictaminar sobre las asignaturas que pueden promocionarse sin evaluación final.

Que habiéndose elaborado el proyecto de reglamento interno de promoción de asignaturas sin examen final para las carreras en inglés, corresponde disponer su aprobación.

Que la Dirección de Escuela y la Secretaría Académica han dictaminado sobre lo actuado.-

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE LENGUAS MODERNAS

DISPONE

Art.1° Aprobar el reglamento interno de Promoción de asignaturas sin examen final, para las carreras de Traductorado Público de Inglés, Traductorado Científico-Literario de Inglés, Licenciatura en Interpretación de Conferencias en Inglés, Licenciatura en Lengua Inglesa, correspondientes al Plan de Estudios Resolución Rectoral N°13/12, que obra en el Anexo a la presente Disposición.-

Art.2° El régimen de promoción establecido en el reglamento interno anexo a la presente disposición entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2017.-

Art.3° Publíquese en cartelera de alumnos.-

Art.4° Regístrese, comuníquese a la Vicerrectora Académica y archívese.-


Trad. Pub. Paula Ortiz, MBA
Directora
ESCUELA DE LENGUAS MODERNAS

**ANEXO DE LA DISPOSICIÓN N° 004/17
REGLAMENTO INTERNO DE LA PROMOCIÓN DE ASIGNATURAS SIN EXAMEN FINAL**

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1 - El presente Reglamento se ajusta y complementa con el artículo 33 del Reglamento General de Estudios RR N°152/14.

Art. 33.- Promoción de asignaturas sin evaluación final.

Con autorización del Decano se podrá considerar la aprobación de la asignatura por promoción, si la calificación de las evaluaciones parciales o equivalentes es de siete (7) o más puntos en cada una de ellas.

Artículo 2 - Con autorización de la Dirección de la Escuela se podrá considerar la aprobación de las asignaturas por promoción sin examen final, si la calificación de las evaluaciones parciales o equivalentes es de 7 (siete) o más puntos en cada una de ellas.

Las asignaturas que se autorizan para la promoción en los planes de estudio de las carreras de la Escuela son:

PRIMER AÑO		CARRERA			
ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES	ASIGNATURAS ANUALES	TP	TCL	LLI	LIC
60128 - METODOLOGÍA DEL TRABAJO CIENTÍFICO		X	X	X	X
60129 - CULTURA INGLESA Y NORTEAMERICANA		X	X	X	X
60130 - INTRODUCCIÓN A LAS HUMANIDADES		X	X	X	X
60131- FILOSOFÍA I		X	X	X	X
SEGUNDO AÑO		CARRERA			
ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES	ASIGNATURAS ANUALES	TP	TCL	LLI	LIC
60136- FILOSOFÍA II		X	X	X	X
	60157- HISTORIA DE G. BRETAÑA I			X	
TERCER AÑO		CARRERA			
ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES	ASIGNATURAS ANUALES	TP	TCL	LLI	LIC
60142- TEOLOGÍA		X	X	X	X
	60143 - DERECHO PRIVADO	X			
	20154 - LIT. INGLESA y NORTEAMERICANA		X		
	60162 - HISTORIA DE G. BRETAÑA II			X	
	60161 - LITERATURA ARGENTINA			X	
CUARTO AÑO		CARRERA			
ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES	ASIGNATURAS ANUALES	TP	TCL	LLI	LIC
60148- HIST. DE LA CULTURA I		X	X	X	X
60149- HIS. DE LA CULTURA II		X	X	X	X
60147- ÉTICA		X	X	X	X
	60150- DERECHO PÚBLICO	X			
	60165-DICCIÓN			X	

Leyenda: TP: Traductorado Público; TCL; Traductorado Científico-Literario; LLI: Licenciatura en Lengua Inglesa; LIC: Licenciatura en Interpretación de Conferencias.

Artículo 3 - Los alumnos que aprueben las evaluaciones requeridas por la cátedra con una calificación inferior a 7 (siete) sólo obtendrán la escolaridad reglamentaria para acceder a la instancia del examen final.



Artículo 4 - Es condición indispensable para acceder a la promoción sin examen final cumplir con el régimen de correlatividades vigente.

DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 5 - El alumno deberá aprobar con un mínimo de 7 (siete) cada uno de los exámenes parciales. En caso de ausencia deberá aprobar con un mínimo de 7 (siete) cada uno de los respectivos recuperatorios por ausencia. En caso de aprobar los parciales o sus recuperatorios por ausencia con una calificación inferior a 7 (siete), el alumno deberá rendir el examen final de la asignatura, sin excepción.

DE LOS TRABAJOS PRACTICOS, MONOGRAFÍAS, ACTIVIDADES U OTROS TRABAJOS QUE SE EXIJAN

Artículo 6 - El alumno deberá cumplir con la aprobación de la totalidad de los trabajos prácticos o actividades complementarias que la cátedra exigiera, con nota mínima de aprobación de 7 (siete).

DE LA EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 7 - En los casos en que la cátedra lo requiera, se llevará a cabo antes de culminar el cursado de la asignatura una evaluación complementaria en la que deberá obtenerse un mínimo de 7 (siete). A dicha evaluación accederán solamente los alumnos que hayan cumplido con los requisitos mencionados en el artículo 5, y, por ende, se encuentren en condiciones de promover la asignatura.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 8 - Se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento General de Estudios RR N°152/14.

Art. 27. *Es obligatorio el cumplimiento de la escolaridad. En caso contrario no se podrá rendir la evaluación final de la obligación académica.*

Se entiende por escolaridad:

a) *El cumplimiento de la asistencia a clase.*

b) *La aprobación de las evaluaciones parciales, monografías, prácticas profesionales, actividades de investigación, trabajos prácticos obligatorios u otros trabajos que se exijan.*

Art. 28. *La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria para los estudiantes regulares y extraordinarios. Las inasistencias aun debidamente justificadas, no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del número total de clases dictadas. Se entiende por "clases dictadas" las teóricas y prácticas previstas en la intensidad horaria semanal del plan de estudios correspondiente, y en el calendario académico aprobado.*

Art. 29. *Recuperación de la escolaridad por inasistencias.*

a) *El Decano, por causas graves, debidamente documentadas, podrá disponer se recupere la escolaridad perdida por inasistencias, mediante clases recuperatorias, trabajos prácticos y/o monografías. El estudiante deberá solicitar la recuperación durante el año en curso.*

b) *El alumno que no haya cumplido el cincuenta por ciento (50 %) de asistencia deberá recurrar indefectiblemente la obligación académica.*